

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1  
MURCIA**

SENTENCIA: 00235/2023

Modelo: N10250

1- UPAD CIVIL, PASEO DE GARAY N° 3, 3ª PLANTA. 30003 MURCIA

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

**Teléfono:** 968229180 **Fax:** 968229184

**Correo electrónico:** audiencia.sl.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: 001

**N.I.G.** 30030 42 1 2021 0004728

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000933 /2022**

**Juzgado de procedencia:** JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16 de MURCIA

**Procedimiento de origen:** OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0001071 /2021

Recurrente: [REDACTED]

Procurador: LUIS FELIPE FERNANDEZ DE SIMON BERMEJO

Abogado: JUAN CARLOS GALVAÑ BARCELO

Recurrido: DEUSTCHE BANK SA

Procurador: JAVIER SUAREZ-QUIÑONES FERNANDEZ

Abogado:

**S E N T E N C I A    n° 235/2023**

Ilmos Sres.

D. Miguel Ángel Larrosa Amante

Presidente

D. Fernando López del Amo González

D. Cayetano Blasco Ramón

Magistrados

En Murcia, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Habiendo visto en grado de apelación la SECCION PRIMERA de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de Juicio Ordinario sobre condiciones generales de contratación n° 1071/2021, que en primera instancia se han seguido en el Juzgado civil de Murcia n° Dieciséis, entre las partes: como actora [REDACTED], representada por el Procurador Sr/a. Fernández de Simón Bermejo y asistida por el Letrado Sr/a. Galvar Barceló, y como demandada Deutsche Bank, S.A., representada por el Procurador Sr/a. Suárez-Quiñones Fernández, y asistida por el Letrado Sr/a. Blanco Aguirre.

En esta alzada actúa como apelante [REDACTED], personándose por el Procurador Sr/a. Fernández de Simón Bermejo, y como apelada Deutsche Bank, S.A., personándose por

el Procurador Sr/a. Suárez-Quiñones Fernández. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don Fernando López del Amo González, que expresa la convicción del Tribunal.

## A N T E C E D E N T E S   D E   H E C H O

PRIMERO.- El Juzgado de Instancia citado, con fecha 13 de abril de 2022, aclarada por auto de 14 de junio de 2022 dictó en los autos principales de los que dimana el presente rollo sentencia cuya parte dispositiva dice así: "FALLO: Estimar la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED], contra DEUTSCHE BANK S.A y:

1. Declaro la nulidad de pleno derecho por abusiva y por no puesta la cláusula sobre gastos inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el 4 de abril de 2007, formalizada ante el Notario D. Antonio Yago Ortega, con protocolo 1484 y, en su consecuencia, condeno a la entidad demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de 1.703,61 € más el interés legal de la referida cantidad desde su efectivo pago hasta la fecha de la presente resolución y el interés legal incrementado en dos puntos desde esta última fecha hasta su completo pago.

2. Declaro la nulidad de pleno derecho por abusiva y por no puesta la cláusula que establece una comisión de novación condenando a la demandada al pago de 228,71 euros más los intereses legales.

Todo ello con expresa condena en las costas procesales a la parte demandada."

La cual fue aclarada por auto cuya parte dispositiva es la siguiente: "Las cantidades a restituir en concepto de gastos debe entenderse que ascienden a 573.59 euros más los intereses legales desde el respectivo pago de las mismas por el actor."

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia en tiempo y forma se interpuso recurso de apelación por [REDACTED] basándolo en síntesis en que se ampliara la condena.

Admitido a trámite el recurso se dio traslado a la otra parte, quien presentó escrito pidiendo la confirmación de la sentencia.

TERCERO.- Por el Juzgado se remitieron los autos originales a esta Audiencia, en la que se formó el oportuno

Rollo nº 933/2022 por la Sección Primera; por medio del correspondiente proveído se acordó traer los autos a la vista para dictar sentencia, señalándose para la celebración de la deliberación y fallo el día 24 de abril de 2023.

CUARTO.- En la sustanciación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO- [REDACTED] formuló demanda contra la entidad bancaria Deutsche Bank, S.A. solicitando la anulación de determinadas condiciones generales de contratación (comisiones por gastos y novación).

La sentencia aceptó en parte las pretensiones de la actora al reducir en el auto aclaratorio el importe de los gastos, razón por la cual el Sr. De Paz ha planteado recurso de apelación solicitando su revocación parcial a fin de que se incremente la indemnización a la suma de 1.054,19 €, a lo que se ha opuesto el Banco por no haberse aportado factura de los gastos.

SEGUNDO.- Deber de restitución de las cantidades abonadas en base a las cláusulas anuladas:

La sentencia anuló la cláusula de comisión por gastos, concediendo los gastos de Notaría, Registro de Propiedad y Gestoría, excluyendo los gastos de tasación por 330,60 €; cantidad ésta que reclama el actor y que debe ser concedida al considerarse acreditado su pago por el extracto bancario aportado como documento dos de la demanda, en el mismo aparece un apunte con fecha 12 de abril de 2007 con el concepto "eurotasa...330,60", lo que se estima suficiente para relacionar dicho gasto con el valor de tasación del inmueble que quedaba gravado con el préstamo con garantía hipotecaria reflejado en la escritura pública otorgada 9 días antes.

Así lo ha estimado esta Sala en sentencia de 27 febrero de 2023; sin que pueda beneficiarse la entidad prestamista al no constar que el importe de dicha tasación se destinara a una finalidad distinta a la concreción de las condiciones del préstamo objeto de la litis; finalmente la tasación resulta obligada por servir para determinar el importe del capital

prestado y el tipo de la subasta que en su día pudiera celebrarse.

**TERCERO.- Comisión por novación:**

El actor recurrente solicita que se incluya la condena a la devolución de 150 € por la nulidad declarada de la cláusula de comisión por novación, basándose en el hecho de haber quedado sin contenido tal devolución tras el auto aclaratorio dictado el 14 de junio de 2022, sobre cuyo particular nada ha alegado el banco al oponerse al recurso.

Debemos dejar constancia de que la sentencia dictada el 13 de abril de 2022 sí recogió en el punto 2 del fallo la nulidad de la cláusula de comisión por novación y la restitución de su importe. El Banco demandado solicitó aclaración de la misma limitándose al importe reflejado en el punto 1 relativo a la devolución de gastos, razón por la cual la nulidad de la cláusula de comisión por novación no ha sido cuestionada por ninguna parte.

Lo único que ha de tenerse en cuenta que el propio recurrente es el que ha cuantificado su importe en 150 € en el escrito de apelación, y por tanto a de estarse a dicha suma en virtud del principio dispositivo.

En definitiva, debemos partir de los 573,59 € concedidos en el auto aclaratorio por gastos de notaría, registro de la propiedad y gestoría, debiendo añadirse los 330,60€ por gastos de tasación; a ello han de sumarse los 150 € por la anulación de la comisión por novación, lo que comporta la cantidad total pedida por el recurrente de 1.054,19 €

**CUARTO.- Costas del recurso de apelación:**

La estimación del recurso conlleva el que no se haga pronunciamiento sobre las costas de esta alzada conforme al artículo 398 en relación con el 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados en la sentencia recurrida y demás de general aplicación.

En nombre de S.M. El Rey.

**F A L L A M O S**

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la

sentencia dictada el 13 de abril de 2022 en el Juicio Ordinario Civil inicialmente reseñado, debemos REVOCAR Y REVOCAMOS PARCIALMENTE dicha resolución en el único sentido de elevar la cantidad a abonar por el Banco a un total de MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (1054,59 €), manteniendo el resto de los pronunciamientos.

Sin hacer pronunciamiento sobre las costas devengadas en esta alzada.

Procede la devolución del depósito por la estimación parcial del recurso de apelación.

Notifíquese esta sentencia conforme a lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial haciéndose saber que es firme al no haber recurso ordinario alguno contra ella, y ello sin perjuicio de que si la parte justifica y acredita la existencia de interés casacional contra la misma podría interponerse recurso de casación en los términos del artículo 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 479 del mismo texto procesal, y, en su caso, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal, a interponer ante esta sección 1ª de la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, debiendo acreditar el depósito de la cantidad de 50 euros, mediante su consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 15ª apartados 1, 2 y 6 añadida a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012.

Una vez notificada a las partes, remítanse los autos principales con testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, certificación de la cual se unirá al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

---